

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanen de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas: por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas: por seis meses 25 idem: por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea,

Parte Oficial.

PRESIDENCIA

DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

ÓRDEN PÚBLICO.

Circular núm. 25.

Habiéndose fugado de las Cárceles de Dénia, provincia de Alicante, los presos en la misma Juan Bova, Torregrosa y Juan Piza Haume, cuyas señas se expresan á continuación; en cargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos á mi disposición con toda seguridad caso de ser habidos.

Santander 18 de Enero de 1887.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Señas de Juan Bona.

Natural de Orihuela, estatura alta, delgado, color pardo, pelo negro, ojos azules, con bigote y barba poblada; viste pantalon y chaqueta paño negro, faja y sombrero hongo del mismo color.

Señas de Juan Piza.

Edad 24 años próximamente, de es-

tatura baja, pelo castaño, color moreno, bigote y barba cerrada, viste de caballero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LOCAL.

Circular.

Con la publicacion en la *Gaceta* de los primeros estados trimestrales aprobados por Real orden de 2 del corriente, que aparecen en las de los días 17 á 21 del actual, quedó cumplida la regla primera de dicha Real disposicion, y realizado, gracias al celo de V. S. y de las Corporaciones populares, un hecho, que vino á echar por tierra las dudas amontonadas gratuitamente en el camino de la reforma.

Trátase hoy de cumplir la segunda disposicion de la Real orden de 2 del actual, y para ello es necesario que se sirva V. S. disponer la inmediata insercion en el *Boletín oficial*, si ya no lo hubiere realizado, de la parte de presupuestos y cuentas correspondientes á esa provincia, con el pormenor por Ayuntamientos, cuyos datos facilitará la Contaduría de la Diputacion.

Dispuesto ya lo conveniente, por Circular fecha 23 del actual, en lo que se refiere á la prevencion 4.^a de dicha Real orden, ó sea la continuacion de aquel servicio, falta solo para dejarlo cumplido en todas sus partes, que este Centro dicte las disposiciones de carácter reglamentario, que caben dentro de sus atribuciones, para concluir de organizarlo, segun ordena la regla 3.^a de la misma Real orden.

Antes de todo, esta Direccion se cree en el caso de advertir á V. S. que, no habiendo conferido á nadie ni autorizado á persona oficiosa alguna para responder á consultas de ninguna especie sobre la interpretacion de sus disposiciones, debe llamar V. S. la atencion de las Corporaciones populares, acerca de este punto, haciéndoles comprender que deben sujetarse estrictamente á lo ordenado en las co-

municaciones oficiales, y en caso de duda, dirigirse únicamente á las personas constituidas en Autoridad, en solicitud de nuevas aclaraciones, pues estribando la reforma en un mecanismo uniforme, no puede alterarse este, ni interpretarse, segun el capricho de los que no tienen responsabilidad alguna en el resultado final que produzcan las operaciones de cuenta y razon.

Las leyes, decretos y reales órdenes que han organizado la marcha económica de los Corporaciones populares, han de tener debido y exacto cumplimiento, mientras que nuevas necesidades y conveniencias no obliguen á los poderes públicos á reformatarlas y mejorarlas.

Consignado esto, la Direccion procede á fijar aquellas reglas generales que deben observarse dentro de las atribuciones concedidas por las leyes y que la experiencia ha demostrado interpretarse y cumplirse de diferente manera, haciendo caso omiso de las que en su ejecucion no han ofrecido dudas ni divergencias.

En cuanto á los casos especiales en que los balances remitidos arrojen alguna equivocacion de concepto ó de procedimiento, la Direccion lo irá haciendo saber á cada cual, despues del examen detenido de los trabajos.

Pero ha habido algunas disposiciones, que, tanto en la confeccion de balances y presupuestos, como en la de las cuentas, han sido infringidas en alguna parte por error, por mala interpretacion ó quizá por falta de una explicacion detallada en la Superioridad, faltas que esta Direccion no ha podido menos de notar en los trabajos publicados, y que, por referirse á servicios generales, pueden ser claramente expuestas, sometiéndolas á grupos distintos, segun puede verse por los epígrafes que se insertan á continuacion.

I.—SERVICIOS DE CONTABILIDAD.

Las leyes vigentes de Administracion y Contabilidad provincial y municipal carecen de reglamentos é instrucciones para su cumplimiento é interpretacion; pero disponen que sean aplicables á la hacienda de ambas las

prescripciones de la ley de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, en cuanto no se opongan á las mismas.

En este caso deben interpretarse las leyes en el sentido más favorable al orden, seguridad y moralidad en el sagrado manejo de los fondos populares, sin que la falta de reglamentos que definan bien las atribuciones de cada cual sea óbice ni pretexto para oponerse á reglas sabias y legalmente dictadas para la Hacienda pública y ya sancionadas por la práctica.

En la forma de la Contabilidad planteada desde 1.^o de Julio último, se hizo aplicacion, en cuanto fué posible y conveniente, de los principios y reglas fundamentales de la contabilidad de la Hacienda pública.

La unificacion del sistema, llevado á feliz término, ha concluido con las prácticas antiguas y con la confusion de fórmulas y criterios diferentes, que eran causa de preparar y ejecutar las operaciones de cuenta y razon por mil diversos modos y segun la respuesta que á cada consulta daban las personas más ó menos oficiosas que eran objeto de tales consultas.

Unificado ya el sistema, solo falta seguir inculcando en el ánimo de los Secretarios y Contadores de Ayuntamiento la necesidad de que todos ejecuten las operaciones por igual método, debiendo V. S. prevenirles que consulten las dudas y dificultades de ejecucion que en la práctica se les presenten con los Contadores de fondos provinciales, los cuales á su vez deben dirigirse á este Centro por conducto de V. S., cuando no se encuentren en condiciones de poder resolver dichas consultas.

Fuera de estas Autoridades, estrictamente oficiales, no debe haber otras para los pueblos ni para las Diputaciones.

Procede, en su consecuencia, que siempre que un servicio de administracion ó contabilidad no esté bien definido en las leyes Provincial y Municipal, ó se oponga á la ley de Contabilidad de la Hacienda pública, se atengan las Corporaciones á las prescripciones de esta última ley, así como á los reglamentos é instrucciones para el cumplimiento de la misma, hasta que

nuevas y legales disposiciones aclaran y fijan de una vez la marcha económica de las Diputaciones y Ayuntamientos.

Buscar y hacer resaltar la contradicción que pueda existir entre las leyes vigentes para dejar de cumplir los servicios de contabilidad, es impropio a todas luces, y la Superioridad, que está dispuesta a resolver todas las consultas que se le hagan, no puede tolerar que, fundándose en la confusión, deje de cumplirse el servicio.

II.—EXAMEN DE CUENTAS.

Apurada la tramitación dispuesta por las leyes Provincial y Municipal para la formación, justificación y presentación de las cuentas de las operaciones ejecutadas, empieza el examen de las mismas por la Superioridad, el cual debe hacerse en los términos convenidos, cuando se trata de caudales públicos.

La falta, que también se nota, de reglamentos e instrucciones ha de suplirse, mientras otra cosa no se determine legalmente, aplicando los procedimientos de la Hacienda pública, en la parte que proceda.

Las Diputaciones provinciales, superiores jerárquicas de los Ayuntamientos, han de intervenir en primer término en el examen de las cuentas y someterlas con la censura correspondiente a la aprobación del Gobernador civil de la provincia ó del Tribunal de Cuentas del Reino, según la importancia de las mismas.

Las propias Diputaciones han de facilitar á los Gobernadores los medios para que á su vez puedan revisar el primer examen hecho por las Diputaciones, á fin de que dicten su fallo con entero conocimiento del asunto.

Las Contadurías de fondos provinciales, organizadas convenientemente proveerán al primer examen de las Diputaciones y á que se verifique la revisión y examen definitivo por los Gobernadores: de forma que, con la menor duplicidad posible de trabajo, se consiga el objeto de las leyes, cual es el que todas las operaciones queden perfecta y oportunamente justificadas, para que puedan ser aprobadas en último término por quien corresponda, según su cuantía.

La tramitación últimamente establecida por la Real orden de 31 de Mayo último é instrucción de 1.º de Junio siguiente, sobre examen y aprobación de cuentas, es la misma que preceptúa el art. 165 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

Dice este artículo literalmente, que la aprobación de las cuentas, cuando los gastos no excedan de 100 000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediese de esa suma, al Tribunal mayor del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial.

Pues bien; para que la citada Comisión provincial pueda emitir el informe previsto por la ley con entero conocimiento de causa, precisa que previamente haga el primer examen á que se refiere la regla 15 de la citada Real orden de 31 de Mayo, lo cual no es nueva atribución para las Diputaciones, sino pura y simplemente el riguroso cumplimiento de un deber antiguo.

Además hay que tener presente que la denominación dada por las leyes en algunos casos, se ha variado posteriormente, no debiendo fundarse en la diversidad de nombres la supresión de atribuciones, pues siempre estas corresponden á las mismas Corporaciones que representan hoy los títulos su-

primidos.

Ejemplo de esto se observa en el citado art. 165 de la ley de 1877, pues las atribuciones concedidas á la antigua Comisión provincial ha de entenderse que continúan en la Diputación ó, en su defecto, en la Comisión permanente, cuando funcione por aquella.

Tampoco existe hoy Tribunal mayor, sino Tribunal de Cuentas del Reino, el cual, por la ley, solo entiende en el examen y aprobación de las cuentas, cuyos presupuestos importan más de 100.000 pesetas.

Es, pues, obligación de las Diputaciones poner á disposición de los Gobernadores el personal necesario para el examen de los presupuestos y de las cuentas, así como estos deben exigir á dichas Corporaciones que, á su vez, tengan los empleados y la dotación necesaria en los presupuestos para atender á sus propios servicios contables y á los que por la ley corresponden á los Gobiernos civiles.

Por último, en obsequio al mejor y más expedito servicio de Contabilidad, convendría que V. S. autorizara á los Contadores para que despachen y le informen directamente en los asuntos de presupuestos y cuentas, cuando sean puramente de trámite, y siempre que no se lastime ni se atente á ninguna atribución de las Diputaciones y Comisiones provinciales.

III.—PRESUPUESTOS.

Si hasta ahora ha podido pasar la falta cometida por algunos pueblos de no formar y presentar sus presupuestos de ingresos y gastos en tiempo oportuno, es imposible que esto suceda en el futuro, puesto que el sistema de Contabilidad vigente empieza por exigir en los balances, como base de operaciones, la consignación del importe de los presupuestos aprobados.

Mientras que nuevas y autorizadas disposiciones no mejoren la legislación y la práctica vigente sobre presupuestos, hay que observar y hacer cumplir las prescripciones de las leyes de 20 de Setiembre de 1865 y 29 de Agosto de 1882 para las Diputaciones, así como la de 2 de Octubre de 1877 para los Ayuntamientos, sin olvidar la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, aplicable á unas y otros.

En 31 de Diciembre actual termina el período de ampliación del presupuesto de 1885-86.

Hay que proceder á su liquidación definitiva, con arreglo al sistema de Contabilidad anterior á 1.º de Julio, anulando los créditos abiertos y no invertidos durante su ejercicio, á tenor de lo dispuesto en los artículos 111 de la ley Provincial y 141 de la Municipal.

Las resultas por débitos y créditos reconocidos y liquidados que hayan quedado pendientes al cerrarse el ejercicio en 31 de Diciembre, serán objeto del presupuesto adicional que, con las formalidades de instrucción, deberá formarse en el mes de Febrero siguiente.

En este presupuesto adicional figurarán, además de las resultas del anterior, los nuevos gastos que sea conveniente incluir en el presupuesto ordinario vigente, según autoriza el artículo 32 de la ley de 20 de Setiembre de 1865.

La refundición del presupuesto ordinario, de los extraordinarios que hubiera habido y del adicional, presentará el verdadero importe del presupuesto general para el presente año económico.

La Dirección recomienda á V. S. no tolere á los Ayuntamientos la falta de

presentación en tiempo oportuno del presupuesto adicional y del general refundido, ó sea del ordinario y adicional juntos, para fijar el importe de los presupuestos del año económico actual. Al efecto, no debe V. S. consentir demora alguna, pues hay pueblos que, dejando pasar los términos prefijados, acuden á última hora, tanto á los Gobernadores civiles, como á la Central, con urgencia apremiante, para legalizar su situación, trascurridos ya los plazos marcados por la ley.

Respecto á los pueblos que no tengan necesidad de formar presupuesto adicional por tener liquidadas todas sus obligaciones, remitirán en su equivalencia una certificación que justifique no quedar ninguna operación pendiente de cobro ó pago.

Asimismo esta Dirección encarga especialmente á V. S. la adopción de las disposiciones debidas, á fin de que las Diputaciones provinciales hagan el resumen de los presupuestos refundidos en vista de los balances del mes de Mayo próximo, y lo remitan á esta Dirección por conducto de V. S. antes del resumen de fin de año económico, ó sea del que resulte de fin de Junio de 1887, con objeto de no aglomerar trabajo en las Contadurías de las mismas, demasiado recargadas ya. De esta manera podrán formar en los primeros días de Junio desahogadamente los resúmenes de presupuestos, y en Julio los de ingresos y gastos hasta fin de Junio anterior.

En ningún caso, y por ningún concepto, autorizará V. S. los presupuestos adicionales y refundidos que no estén nivelados.

Tampoco permitirá V. S. la remisión á este Centro directivo de los adicionales que á él deban enviarse, sin un detenido examen de éstos, á fin de que se demore por culpa de la mala confección de los presupuestos adicionales su autorización definitiva, logrando por este medio un retraso en su aprobación que, sobre perturbar el servicio, origina graves complicaciones en la marcha administrativa de las provincias.

Por último, aprobados los presupuestos por V. S. en uso de sus indiscutibles atribuciones, procede que de conocimiento de ellos á la Diputación para que la Contaduría de la misma tome razón de su importe y pueda comprobar la exactitud de los balances y cuentas que reciban de los pueblos.

IV.—CUENTAS JUSTIFICADAS.

La reforma de la Contabilidad provincial y municipal, asimilada á la de la Hacienda pública, en los términos que determina la ley del Estado aplicada en los casos necesarios á las Corporaciones populares, ha sido causa de dudas y vacilaciones, que precisa acabar de desvanecer.

Las cuentas que trimestral y anualmente rinden y justifican los Depositarios de fondos provinciales y municipales, equivalen á las de «Ingresos y gastos por todos conceptos» que redactan los Tesoreros de Hacienda pública.

Las existencias en Caja, que arrojan dichas cuentas, proceden de operaciones de presupuestos cerrados y en ejercicio, así como de depósitos, fianzas y otros conceptos, que no figuran en presupuestos.

Estas existencias no necesitan clasificarse en los libros y cuentas de las Depositarias por el presupuesto á que correspondan ni por los demás conceptos de que dimanen. No proceda, en su consecuencia, hacer con ellas, en ninguna época del año económico,

operaciones de paso de uno á otro presupuesto.

Por medio de la contabilidad pueden la Administración, la Intervención y la Caja conocer en cualquier época del año las existencias ó sobrantes de cada presupuesto, sin necesidad de hacer figurar materialmente en los libros y cuentas la clasificación de las existencias, según los presupuestos respectivos.

Este resultado fatal y necesario del nuevo sistema hace inútil repetir operaciones impropiedades en los libros, y hay que tener muy presente estas ventajas, á fin de evitarse los Contadores y Depositarios confusiones y trabajos inútiles.

Para liquidar el presupuesto definitivo de 1885-86, que termina en 31 de Diciembre actual, habrán debido sentarse con todo detalle en los libros de dicho año económico de 1885-86, y por el sistema antiguo, las operaciones que en concepto de «Ampliación» figuran en los libros de la nueva contabilidad de 1886-87.

La diferencia entre los ingresos y pagos que resulte según los libros y cuentas del año de 1885-86 será la existencia ó sobrante del año económico, que formará parte de la que haya en Caja, y no hay necesidad de hacer con ella en los libros corrientes ninguna operación material de contabilidad.

En su consecuencia procede que V. S. se sirva recordar á los Ordenadores de pago que no autoricen para lo sucesivo operaciones materiales ni de formalización por pases de existencias de un presupuesto á otro, porque ambas solo sirven para complicar la contabilidad.

Las operaciones de suplemento de fondos ejecutadas hasta la fecha y las que se hayan realizado con las existencias, por efecto de las consultas y contestaciones dadas por personas ajenas á la Administración, han sido impropiedades, por no interpretar bien los nuevos procedimientos de la contabilidad unificada.

Pero, como quiera que por efecto de dichas consultas no oficiales se han producido asientos en los libros, quedarán sin anularse, siempre que no hayan originado diferencias en el metálico y valores que por todos conceptos y por todos los presupuestos deben existir en Caja, según los libros corrientes.

Cuando termine el período natural del presente año económico, en 30 de Junio próximo, será cuando se liquide la cuenta de Caja del Depositario, en los términos marcados en las instrucciones vigentes. Las existencias que resulten en ese día pasarán á los nuevos libros y concepto de «Resultas» á fin de enlazar las operaciones del año que termina con las del que empieza, única operación que habrá que hacer cada año con las referidas existencias.

Cualquier duda ó confusión que todavía hubiera en lo sucesivo, á propósito de estos puntos, debe consultarse con los Contadores de fondos provinciales, y éstos con la Superioridad; pues, siendo la responsabilidad de la Administración, solo á las personas constituidas en Autoridades oficiales compete dirigir la marcha administrativa y contable de las Diputaciones y Ayuntamientos, sin permitir interpretaciones extrañas que, como se ve en este caso, contribuyen, por antiguas costumbres, á perturbar el buen orden de los negocios y servicios públicos.

V.—INGRESOS.

Dejando á las Corporaciones populares la libre y espontánea administra-

cion de sus rentas, así como de las contribuciones e impuestos que establezcan, dentro de las autorizaciones concedidas por las leyes, es deber de la Superioridad tomar razon de los ingresos, que por todos conceptos se realicen, para conocer y evitar, en su caso, estralimitaciones, tanto por cobrar cantidades indebidamente, cuanto por dejar de hacer uso de las autorizadas, con objeto de sufragar los gastos de interés comun.

No hay que confundir el libre albedrío y la descentralizacion absoluta, con la responsabilidad que todo individuo ó Corporacion tiene en el manejo de los caudales públicos, una vez terminada su mision.

No se han establecido tampoco hasta ahora reglas generales que fijen la manera de cumplir este servicio; pero seguramente la necesidad reconocida de hacerlo habrá sido causa de que el celo de V. S. haya adoptado las medidas más oportunas, dentro de las condiciones especiales de la localidad, medidas que esta Direccion necesita conocer para formar juicio completo del estado de riqueza ó de penuria en que se encuentran las provincias y los pueblos y proponer al Escelentísimo señor Ministro del ramo, segun su justo deseo, las disposiciones que, en definitiva, convenga adoptar.

Como ejemplo de lo que sería conveniente hacer, dentro de las atribuciones concedidas á los Gobernadores, puede ponerse lo ya realizado en la provincia de Búrgos, cuya Autoridad ha adoptado las disposiciones que aparecen en las copias adjuntas números 1 y 2, disposiciones que la Superioridad aprueba por completo.

También la provincia de Málaga, dando pruebas de celo extraordinario, ha dispuesto instruir un expediente para cada Ayuntamiento en los términos que expresan las copias adjuntas, números 3, 4 y 5.

Por las razones expuestas comprenderá y hará entender V. S. á las Corporaciones populares la necesidad de crear hábitos administrativos para mejorar los intereses morales y materiales de los pueblos, extirpando abusos que hayan podido cometerse y ocultando las operaciones verdaderas de cada localidad, operaciones de que diariamente y con dolorosa repetición se hace mención en las manifestaciones particulares, públicas y de la prensa de todos los matices políticos.

La Direccion espera conocer las disposiciones adoptadas ó que adopte V. S., con objeto de averiguar la verdadera riqueza de los pueblos, reflejada en sus presupuestos definitivos.

(Se continuará).

SECCION DE FOMENTO
DEL
GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 4.164.

D. Claudio Aldaz y Goñi, Jefe de la expresada Sección.

Hago saber:

Que D. Donald Fraser Reinaldo, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 18 pertenencias con el nombre de «La Emilia», de mineral de hierro y otros, al sitio que llaman Edillo, término del lugar de Otañes, Ayuntamiento de Castro-Ur-

diales, que linda por S. con la mina San Blas, al E. con terreno franco, y por O. con terreno franco y la mina San Blas.

Verifica la designacion en la siguiente forma.

Se tendaa por punto partida la estaca num. 6 de la mina San Blas, desde esta se medirán 100 metros al Sur fijándose la 1.ª estaca, desde esta al E. 100 metros fijándose la 2.ª, de esta al N. 600 fijándose la 3.ª, de esta al O. 300 la 4.ª, de esta al Norte 100 la 5.ª, de esta al O. 100 la 6.ª, de esta al N. 300 la 7.ª, de esta al O. 100 la octava, de esta al N. 100 la 9.ª, de esta al O. 100 la 10.ª, de esta al Sur 400 la 11.ª, de esta al E. 100 la 12.ª, de esta al S. 100 la 13.ª, de esta al E. 400 la 14.ª, y desde esta en direccion Sur 400 metros llegará al punto de partida.

Dicha solicitud fué presuntada el quince del corriente.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la Ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 15 de Enero de 1887.—Claudio Aldaz.

Núm. 4.165.

D. Claudio Aldaz y Goñi, Jefe de la expresada Sección.

Hago saber:

Que D. Juan Dúbeda Apecechea, vecino de Maliaño, ha presentado una solicitud de registro, de 12 pertenencias con el nombre de «Benito», de mineral de hierro y otros, al sitio que llaman Muriedas y Herrera, término del lugar de Camargo, Ayuntamiento de idem, que linda al N. con terreno franco, al Sur con terreno franco, al E. con la mina Aumento de Marte, número 20 y al O. con terreno franco.

Verifica la designacion en la siguiente forma.

Se tendrá por punto de partida el angulo N. de la pertenencia número 2 que existe en el plano de la mina Aumento de Marte núm. 20 que será la 1.ª estaca, de ella al O. se medirán 300 metros la 2.ª, de esta al Sur 400 la 3.ª, de esta al E. 300 la 4.ª, y de esta al N. 400 metros hasta el punto de partida.

Dicha solicitud fué presentada el diez y ocho del corriente.

Y habiéndola admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la Ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 18 de Enero de 1887.—Claudio Aldaz.

INTERVENCION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DESANTANDER.

Anuncio.

El dia 20 del corriente mes queda abierto el pago de cargas de Justicia de esta provincia que estén declaradas subsistentes y cuyos interesados hayan justificado su personalidad legal: debiendo advertirse que queda cerrado el dia 29 del citado mes.

Santander 18 de Enero de 1887.—El Interventor, José de Hoyos.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Santoña.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice para la confeccion del repartimiento de la contribucion territorial del año económico próximo de 1887-88, los contribuyentes que por compra, venta, herencia ú otro concepto, tengan alteracion en su riqueza presentarán los documentos que la justifiquen en la Secretaría de este Ayuntamiento desde este dia hasta el 10 del próximo Febrero en que se ha de formar referido apéndice.

Santoña 14 Enero 1887.—El Alcalde, German Bravo.

Ayuntamiento de Anievas.

ANUNCIO.

Se hallan en custodia desde el dia 10 del corriente, en poder del Alcalde de barrio del pueblo de Villasuso, las caballerías siguientes.

Un potro rojo de seis cuartas de alzada próximamente con una estrella en la frente, tiene la pata derecha calzada y la cola despuntada.

Otro potro de menos alzada que el anterior, negro y calzado de la pata izquierda.

Otra yegua negra como de 6 á 7 cuartas, calzada de las dos patas una estrella en la frente que le baja al bevedero y tiene la cola rabona que ha sido esquilada.

Otra yegua negra y de la misma alzada próximamente que la anterior con una estrella en la frente, calzada de la mano derecha y tiene unos pelos blancos en la pata izquierda, tiene esquilada la cola.

Lo que se pone en conocimiento del público para que sus dueños ó dueño se presenten á recogerlas en término de 40 dias pues terminados estos se procederá á lo que haya lugar.

Anievas y Enero 13 de 1887.—El Alcalde, Agustin Castillo.

Ayuntamiento de San Miguel de

Aguayo.

Los contribuyentes de este Ayuntamiento que hayan sufrido alteraciones en su riqueza rústica, urbana ó pecuaria durante el año económico actual, presentarán en la Secretaría Municipal del mismo las relaciones debidamente justificadas que así lo acrediten durante el plazo de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para en su vista proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento, base para la formacion de reparto territorial del próximo año económico de 1887 á 1888.

Aguayo y Enero 14 de 1887.—El Alcalde, Francisco Sainz Gonzalez.

Ayuntamiento de Solórzano.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice para la confeccion del reparto de la contribucion territorial del año económico de 1887-88, los contribuyentes que tengan alteracion en su riqueza por compra, venta, herencia ú otro concepto, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que justifiquen aquella hasta el 31 del presente.

Solórzano 14 Enero 1887.—El Alcalde, V. de la Peña.

Ayuntamiento de Piélagos.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Carandia se halla custodiado un cerdo como de dos arrobas de peso, que se encontró extraviado el dia nueve del corriente mes, cuyas señas son las siguientes:

Color negro, frente blanca, calzado de los cuatro remos y con un tigre-tazo al lado derecho del vientre.

El que crea ser dueño de dicho animal, previa justificacion en forma, puede pasar á recogerle abonando los costos que su custodia origine.

Piélagos á 12 de Enero de 1887.—El Alcalde, Jose Cadolo.

Providencias judiciales.

DON EDUARDO CORTÉS Y VILLEGAS, Juez Municipal del distrito de Molledo.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago de ciento ochenta y tres pesetas y costas que D. Manuel Macho adeuda D. Ramon Quevedo vecino de Barcena, se le embargó la finca siguiente:

Pst. Cts.

1. Una tierra labrantía, titulada del Castañal en término de Silió, tasada en..... 350

Y habiendo mandado en providencia del siete del corriente que se proceda á la subasta de la finca mencionada y señalado para celebrar el local de esta audiencia á las diez de la mañana del siguiente dia hábil á el en que hayan transcurrido otros diez hábiles tambien desde que este edicto fuese inserto en el Boletín oficial de la provincia, se expide el presente para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta, advirtiéndole que los licitadores para tomar parte en ella deberán exhibir la cédula personal y consignar previamente el diez por ciento del valor de la finca.

Dado en Molledo á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Eduardo Cortés.—P. S. M. Francisco L. de Quevedo.

DON CECILIO DEL BARCO É HILDALGO, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Hago notorio: que el dia catorce del próximo mes de Febrero á las once de su mañana se sacarán á pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

Pesetas.

- 1.ª Una casa con su cuadra radicante en el pueblo de Molledo, si-

tio de San Roque, mide veintiocho piés de ancha con sesenta y cinco de larga, sin número de gobierno, linda Sur por donde tiene su entrada ó frente calle pública, Saliente ó derecha entrando tambien calle pública, Poniente ó izquierda herederos de Pedro Quevedo y Norte ó trasera herederos de Segundo Portilla, valuada en mil quinientas pesetas. 1.500

2.ª Otra casa con su pajar en el sitio del Hoyo, término de este pueblo, mide diez metros de frente y otros tantos de fondo próximamente, linda saliente por donde tiene su entrada casa y pajar arruinado y esta con calle pública, Poniente ó derecha Rufina Cuento, Sur ó izquierda calle pública y Norte ó trasera calle pública, valuada en mil pesetas. 1.000

3.ª Un prado en el término de este pueblo de Molledo, sitio de Pillineco, cabida de veintin áreas cuarenta y ocho centiáreas, linda saliente herederos de don Francisco Terán Quevedo, Poniente egido comun, Sur herederos de D. Manuel de Quevedo Bustamante y Norte Isidro Tagle, valuado en ciento veinte pesetas. 120

Total. 2.620

Cuyas fincas pertenecen á D. Francisco Marichalar Olaiz vecino de Molledo y se venden para pago de cantidad de reales que adeuda á su Procurador don Policarpo García Benedi, por costas ocasionadas en varios asuntos seguidos en este Juzgado; advirtiéndose que se sacan á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Torrelavega á catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Cecilio del Barco.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

DON CECILIO DEL BARCO É HIDALGO, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Hago notorio: Que el día once del próximo mes de Febrero á las once de su mañana se sacarán á pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

Pesetas.

1.ª Una casa habitacion con alto y bajo con un cuarto en el portal, existiendo tambien las paredes de la cuadra y pajar, sita en Arenas, sitio de la Molina, señalada con el número veintitres, mide de frente ocho metros y trece con cincuenta de

fondo, linda por el frente ó poniente por donde tiene su entrada carretera concejil á la izquierda ó Norte tambien carretera, por la espalda ó saliente tierra de don Antonio Ruiz Villegas y por por Mediodía ó derecha entrando otra tierra de don Diego Ruiz Collantes, tasada en ciento setenta y cinco pesetas. 175

2.ª Id. una tierra cabida tres áreas cincuenta y ocho centiáreas cerrada en parte sobre sí de pared, sita en la mies de la Prada sitio de la Molina del pueblo de Arenas, linda saliente prado de don José Rodríguez, Mediodía carretera concejil, Poniente huerta y casa de don Antonio Ruiz Villegas y Norte con más del señor Conde de Moriana; tasada en ciento veinte pesetas. 120

3.ª Y últimamente un prado cerrado sobre sí al sitio de la castañera de don Pedro, cuesta de Durnada, término de San Juan de Raicedo y Arenas, mide treinta y cinco áreas ochenta centiáreas, linda saliente y Norte carretera concejil y Mediodía y Poniente otro de doña Josefa Villegas, tasado en ciento sesenta pesetas. 160

Total. 455

Cuyas fincas pertenecen á don José Viaña Collantes vecino de Arenas, y se venden para pagar cantidad de reales que adeuda á los hijos y herederos de don Gerónimo Ceballos y Muñoz vecino que fué del mismo Arenas; advirtiéndose que se sacan á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasacion sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Torrelavega á catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Cecilio del Barco.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

DON DIONISIO CALVO, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á don Eleuterio, don Salustiano y don Ambrosio Camino Villa, naturales de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días comparezcan á usar de su derecho en el juicio de testamentaria de su abuela doña Petra Bustamante Mondoño promovido por el Procurador Bolívar á nombre de doña Lucila Peña Camino en cuyo juicio se halla acordado inventariar y depositar los bienes de la difunta bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Laredo á doce de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Dionisio Calvo.—P. S. M., Patricio Ruiz Bran.

Anuncios particulares

INTERESANTE

En la imprenta donde se hace la tirada del *Boletín oficial*, Muelle número 8, se ha puesto á la venta un folleto dividido en dos partes que contiene la primera un *Estudio de las enfermedades contagiosas más frecuentes en el Ganado vacuno*, y la segunda *Ligeras consideraciones acerca de la cria, multiplicacion y mejora del Ganado vacuno* y sus conexiones con la agricultura de esta provincia, escrito por don Manuel Varela, Caballero de la orden militar de San Fernando, Veterinario de primera clase y Subdelegado de la Junta de Sanidad del partido de Santander.

El precio del libro es el de 50 centimos de peseta.

ALMANAQUE-GUIA DE LOS AYUNTAMIENTOS, para el año de 1887.

AVISO INTERESANTE á mis compañeros los secretarios municipales.

Este libro en el cual se han introducido diferentes reformas de sumo interés para los Alcaldes, Concejales y Secretarios, impreso en tamaño suficientemente reducido para que pueda llevarse en el bolsillo, cuesta una peseta franco de porte en toda España, pago adelantado, en sellos de comunicaciones ó libranzas del giro mútuo.

Puntos de venta.

D. Angel García, provincia de Santander, por Torrelavega, Lamadrid.
D. Federico Villa, Ribera, núm. 19, Santander.

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE, VAPORES CORREOS FRANCESES.

VIAJES RÁPIDOS Y DIRECTOS A LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.900 caballos de fuerza

WASHINGTON,

CAPITAN SERVAN,

saldrá de Santander el 22 de Enero,

DIRECTAMENTE PARA LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 4.300 toneladas y 3.500 caballos de fuerza

LABRADOR,

CAPITAN PERIER D'HAUTERIVE,

saldrá de Santander el 27 de Enero,

PARA COLON (SIN TRASBORDO)

con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Sabanilla

y con correspondencia en COLON (Panamá) para todos los puertos del Pacifico.

EL VAPOR

CANADA,

saldrá de Santander del 12 al 15 de Enero,

PARA BURDEOS Y EL HAVRE,

admitiendo carga y pasajeros para estos puertos y con conocimiento directo para Nueva-York con trasbordo en el Havre.

EL VAPOR

SAINT GERMAIN,

saldrá de Santander el 22 de Enero,

PARA SAINT NAZAIRE

PRECIOS DE TERCERA CLASE.

Para la HABANA. 25 pesos.
— VERACRUZ. 35 —

SE DA EXCELENTE TRATO Y SE HABLA ESPAÑOL.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse con billetes de ida y vuelta, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con objeto de retener sus pasajes.

Los señores embarcadores y pasajeros tendrán la bondad de pedir cabida antes del 15, á fin de que esta Agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.

Esta compañía asegura los efectos embarcados en sus vapores solicitándolo previamente.

Para más informes, dirigirse en Santander á D. Martin de Vial, Muelle, 30.